



Sesión: 66
Fecha: 21-08-2023
Hora: 21:40

Solicitud de Resolución N° 1024

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que presente un proyecto para modificar la ley N° 20.536 sobre violencia escolar, en los términos que indica.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Carolina Tello Rojas**
- 2 **Mónica Arce Castro**
- 3 **Viviana Delgado Riquelme**
- 4 **Andrés Giordano Salazar**
- 5 **Marta González Olea**
- 6 **Rubén Darío Oyarzo Figueroa**
- 7 **Joanna Pérez Olea**
- 8 **Alejandra Placencia Cabello**
- 9 **Juan Santana Castillo**
- 10 **Daniela Serrano Salazar**



Adherentes:

1

Proyecto de resolución mediante el cual se solicita a S. E. el Presidente de la República Gabriel Boric Font, a través del Ministerio de Educación, el ingreso de un Proyecto de Ley para la modificación de la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, en el sentido que se indica.

INTRODUCCIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que *“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”*, estableciendo el deber de protección contra los malos tratos que recae en el Estado respecto de todos los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, el artículo 37 letra a) del mismo Convenio, se dispone expresamente que *“Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

Por tanto, es deber del Estado resguardar todos los ámbitos y aspectos de la sociedad que permitan cumplir con estos mandatos. Es este contexto, que el ámbito educacional es particularmente relevante y fundamental en este objetivo

Es así, como nace La Ley Sobre Violencia Escolar N° 20.536, publicada el 17 de septiembre del año 2011, se incorpora como una modificación a la Ley General de Educación N° 20.370, del 12 de septiembre de 2009.

Esta ley indica que la educación: *“Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en*



forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”¹.

La ley detalla el acoso escolar/Bullying como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante”².*

Esta acción provoca en el afectado “maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave”.

Además, especifica que este hecho puede llevarse a cabo por cualquier medio, incluso medios tecnológicos.

La ley no impone sanciones directas contra los estudiantes o adultos que cometan bullying en comunidades educativas. Son los establecimientos los que deben definir las sanciones para cada caso en sus reglamentos internos. Para esto, la ley sugiere desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.

Así las cosas, si el colegio no adopta las sanciones disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, puede ser sancionado con una multa que llega hasta las 50 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.

Pese a esta normativa que obliga a los colegios a tomar medida contra el bullying, un reciente estudio del Observatorio de Ciudadanía, Convivencia y Bienestar Escolar (PCCBE) de la Universidad de la Frontera, analizó las cifras de denuncias por convivencia y violencia escolar entre el segundo trimestre de 2019 al mismo periodo de 2022, reveló un alza de 27,7% en el total de denuncias en todas las regiones del país. Lidera la Región

¹ Art. 2°, Ley 20.370

² Artículo 16b ley 20.370



Metropolitana con 1.837 denuncias (39%), le sigue Valparaíso con 12% y Biobío con 7% de estas.

Lamentablemente este incremento significativo no se detiene y cada día más cifras respaldan esta tendencia. Según la organización Bullying Sin Fronteras, entre 2020 y 2022 se registraron 5.934 casos graves de acoso escolar en Chile.

El pasado viernes 14 de julio del año 2023, la niña de iniciales A.L.R., alumna de octavo año básico del Colegio Gerónimo Rendic de La Serena, se quitó la vida tras el bullying sufrido al interior de ese establecimiento educacional.

Las estudiantes en conjunto con la Concejala Pamela Salomé Caimanque Espejo de la comuna de La Serena, en reunión sostenida con la diputada Carolina Tello, entregan una serie de propuestas que dicen relación a la complementación de la ley 20.536, cuyo objetivo principal es otorgar herramientas tanto de acompañamiento a las víctimas, como herramientas preventivas de acoso escolar.

Tales propuestas cuentan con el respaldo de más de 12.000 personas que adhieren al movimiento LEY ANTONIA, NO MÁS BULLYING EN LOS COLEGIOS, campaña organizada a través de la plataforma change.org

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputadas y Diputados resuelve solicitar a S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, a través del Ministerio de Educación, se haga ingreso de un Proyecto de Ley que modifique la Ley 20.536 sobre violencia escolar en los términos que indica:

1. Una vez declarada la denuncia de acoso por la víctima o por un tercero, ambos (victimario y víctima) deben iniciar obligatoriamente un tratamiento psicológico. El Victimario será sancionado con suspensión y podrá retornar a clases después de la segunda sesión con el profesional y con un plan de trabajo para tratar su problema de agresividad.



2. Talleres y jornadas para estudiantes, diferenciadas para cada ciclo educativo y que sean a lo menos una vez al mes durante todo el periodo escolar.

3. Capacitaciones para todas las personas que trabajan en los establecimientos educacionales, como también para los padres y apoderados. Estas actividades deben ser dictadas por organizaciones expertas en materia de bullying, relaciones humanas, comunicación, trabajo en equipo, etc.

4. Todas las actividades deben demostrarse con medios verificables y existir un plan de seguimiento que permita medir el desarrollo de las habilidades psicosociales requeridas para prevenir o saber cómo actuar respecto del acoso escolar.

5. Las y los profesionales que realicen labores docentes y relativas a convivencia escolar al interior de los recintos educacionales deberán contar con apoyo integral a fin de reforzar competencias y habilidades en lo relativo a la intervención y seguimiento de protocolos de detección y acción en casos de acoso escolar, además de la creación de mecanismos de evaluación actualizados y verificables sobre el actuar particular y en conjunto de quienes poseen algún nivel de intervención dentro de los casos denunciados al interior de la comunidad escolar.

CAROLINA TELLO ROJAS
DIPUTADA DE LA REPUBLICA
Región de Coquimbo



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.

